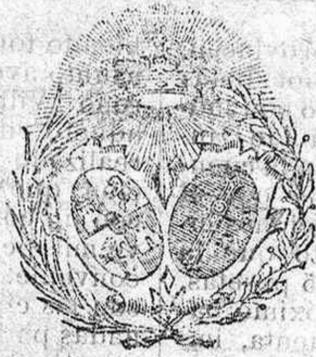


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

Gobierno Civil de la Provincia

Circular.—Subsistencias

Por error de imprenta se ha fijado en once pesetas la tasa por molidura de trigos á los cinco kilos, y siendo el acuerdo de la Junta provincial fijar el precio de once pesetas para los cien kilos de trigo molido se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Enero de 1923.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

Diputación Provincial de Oviedo

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ GUISASOLA PEDREGAL.

(Conclusión.)

El Sr. Rico rectificó manifestando ser inexacto que la creación de este impuesto haya tenido carácter oficial hasta ahora y cierto que no se le dió á él ni á los demás tiempo suficiente para estudiarla, por que no basta oír las explicaciones de la Comisión de Hacienda, si no que hay que meditar sobre ello; añadió que no cree la situación económica tan angustiosa como la presentó el Sr. Gómez, y que lo primero era fomentar riqueza para poder luego exigirle rendimientos; que para atender á las carreteras hay recursos ordinarios en el presupuesto, y que la duplicación del gravámen de los alcoholes aumentaría los ingresos,

puesto que no es probable que el consumo se redujera á la mitad, y si esto ocurriese, sería cosa de felicitarse por lo que habría ganado la provincia, y concluyó insistiendo en que no le es posible entrar en el fondo del asunto por que no se le ha dado tiempo para estudiarlo, y en la conveniencia de que se retire el dictámen para llevarlo á una sesión extraordinaria.

El Sr. Saro pidió que se leyese la enmienda que al capítulo octavo del vigente presupuesto habían presentado el Sr. Rico Avello y otros Diputados, y la discusión que sobre la misma ocurrió en la sesión de 16 de Marzo último, y hecho así advirtió que entonces fué discutido con todo detalle el arbitrio sobre la fuerza hidráulica.

Expresó su opinión acerca de la conveniencia de buscar nuevas fuentes de riqueza para hacerlas tributar, aliviando si era posible, pero evitando desde luego recargarlo, el contingente repartido entre los Ayuntamientos que no pueden soportar las cargas que sobre ellos pesan, ó hizo ver el peligro que envolvía la imposición de un nuevo recargo sobre los alcoholes y bebidas espirituosas, por la alarma que se ha producido en las provincias productoras, y las reclamaciones que en otra ocasión hicieron los parlamentarios vinícolas contra este arbitrio provincial, pues de suprimirse habría que cerrar la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia, ya que los cuatro millones del presupuesto quedarían reducidos á uno, y solo aquéllos establecimientos consumen dos.

Razonó cómo el arbitrio que intenta crearse produciría unas 300.000 pesetas, que serían base para concertar un empréstito suficiente á construir el Manicomio, que tan necesario es, y combatió los egoísmos capitalistas que se resisten á contribuir á las cargas públicas y á los progresos de la región, y haciendo comprender que el gravámen que se impone es insignificante, y que debe tenerse en cuenta que la riqueza

que vá á soportarlo nace de una simple concesión gratuita, y que el arbitrio irá también contra los monopolios de concesiones y acaparadores de saltos de agua que no los construyen y negocian sobre ellos, persiguiéndose por tanto no solo un fin moral y de justicia, sino también un fin económico.

El Sr. Rico Avello rectificó nuevamente oponiéndose á entrar en el fondo del asunto y proponiendo que se suspenda esta discusión y sea llevado á una sesión extraordinaria.

Dijo que los documentos leídos para demostrar que él estaba enterado de la creación de este arbitrio y lo había discutido, más bien demuestran que ignoraba el estado del proyecto y quiso tratar de él por meros rumores de su existencia, habiendo tenido que desistir en vista de la manifestación del Sr. Prieto de que no podía ser oficialmente tratado el asunto, de manera que sus argumentos de entonces no pasaron de ser una previsión de lo que se pensaba hacer.

Después de enaltecer la actitud del Sr. Saro, por estar interesado de industrias eléctricas poseedoras de aprovechamientos de agua, afirmó que él no tenía relación ninguna con esta industria, pero que le parecía antieconómico gravar una industria naciente que necesitaba la protección del poder público, y estimó que no estaba completamente estudiado el impuesto, por que se ignoraba si había de servir de base el caballo fuerza día ó el caballo fuerza hora.

El Sr. Gómez manifestó respecto de este punto, que estaba bien claro en el dictámen que era base de imposición el caballo instalado y el concedido.

El Sr. Saro advirtió que estaban exceptuados del tributo los aprovechamientos de energía propios de los Municipios ó de las Sociedades agrícolas.

El Sr. Rico Avello observó que esta manifestación del Sr. Saro constituía una nueva prueba de que no era bien conocido todavía

el proyecto de creación del nuevo impuesto.

El Sr. Merediz se adhirió á la propuesta del Sr. Rico de que fuese retirado el dictámen para tratar de él en una sesión extraordinaria.

Sometida á votación esta propuesta, dijeron que no los señores Saro, Pérez Alonso, Argüelles, Labra, Blanco, Gómez, Trelles, Abego, Prieto, Fernandez Rio, Gonzalez Rico y el Sr. Presidente: total doce. Dijeron sí los Sres. Cavanilles, Rico Avello, Mendez Trelles, Garcia Braga, Merediz, Arias y Diaz: total siete.

Rechazada la propuesta, el señor Presidente sometió á votación el dictámen, quedando aprobado con el voto en contra del Sr. Rico Avello.

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 26 de Julio último para contratar las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Niserias á Rozagás, sección de San Roque á la Tejera del Pandio, de la cual resulta haberse adjudicado el remate á don Juan Garcia Villar, vecino de Mier, en Peñamellera, por la cantidad de 30.000 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, aprobar la referida subasta y adjudicar definitivamente el remate al Sr. Garcia Villar por la cantidad expresada, y requerirle para que dentro del plazo de diez dias constituya la fianza definitiva y concurrirá á otorgar la escritura de contrato, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad asimismo con los respectivos dictámenes de la Comisión de Obras públicas, se acordó incluir en el Plan de las carreteras provinciales y que se proceda al estudio del anteproyecto de una que partiendo de San Cucufate (Llanera), en la de Biedes á la Campana, termine en Barros, carretera provincial de Campos á Trubia; y de otra que partiendo del camino vecinal de Ferreros á Arenas de Beloncio, en el conejo de Piloña, pase por el pueblo de Cobayas ó sus inmedia-

ciones y termine en el de las Cue-
rrias.

Dada cuenta de una Memoria presentada por el último Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Fermín Landeta, proponiendo la construcción de casas baratas para los empleados y dependientes de la Diputación provincial.

El Sr. Saro apoyó esta propuesta del Sr. Landeta, ponderando la gravedad de la crisis creada en esta población, acaso más que en ninguna de España, por la escasez de viviendas, y refiriéndose á la legislación vigente acerca de la construcción de casas baratas para remediarla, razonó cómo el Estado contribuye á que las posean las clases obrera y media, cuyos individuos no tengan mas de 6.000 pesetas de ingresos, subvencionando la adquisición de solares con el 50 por 100, y con el 70 por 100 las obras, á cuyo efecto ha consignado en los presupuestos cien millones de pesetas.

Manifestó que la Diputación, que siempre había velado por sus empleados, acogiera seguramente este proyecto de construcción de casas para los mismos anticipando fondos, de los cuales habría de reintegrarse, puesto que el capital invertido ha de ser amortizado mediante una renta mensual, y rogó á la Comisión especial encargada del estudio que despache con urgencia este asunto.

El Sr. Merediz aprovechó la ocasión para interesar se consignase la complacencia con que se había visto el proyecto del Sr. Landeta, y se le diese un voto de gracias á quien había sido tan digno y querido compañero.

Así se acordó, pasando dicha Memoria y proyecto á la Comisión especial para casas baratas, nombrada en la sesión de ayer.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia se acordó confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Los de 21 de Marzo, 27 de Abril, 25 de Mayo y 9 de Junio aprobando las cuentas de estancias en el Manicomio de Valladolid ocasionadas por dementes de esta provincia y correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

El de 7 de Julio último aprobando la cuenta de gastos ocasionados con motivo del traslado á Valladolid de 41 dementes del Manicomio de esta ciudad, importante 1.868,75.

El de igual fecha concediendo título de maestra á la asilada del Hospicio Concepción Rodríguez Fresno.

El de 28 del citado mes autorizando al Director del Hospicio para adquirir por administración mobiliario y enseres para el Sanatorio marítimo de Candás hasta la cantidad de 500 pesetas.

El de 26 de Mayo del corriente año dando las gracias al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y á la Junta Central permanente contra la tuberculosis por el donativo de 3.000 pesetas hecho á aquel Sanatorio.

El de 3 de Abril aprobando una

cuenta del Arquitecto provincial, importante 75 pesetas, por dietas devengadas por el mismo con motivo de viajes al Sanatorio de Candás, y aprobando también la cuenta de dietas devengadas por el Sobrestante de Construcciones civiles por igual concepto que la anterior, importante 105 pesetas.

El de 21 de Marzo próximo pasado aprobando una cuenta, importante 1.360,79 pesetas, por construcción de una escalera y otros arreglos en dicho Sanatorio marítimo.

El de 27 de Abril aprobando la cuenta del Notario D. Cipriano A. Pedrosa, importante 85,90 pesetas, por los gastos de otorgamiento de una escritura de compras de terrenos para el citado Sanatorio.

El de 27 de Marzo autorizando al Director del Hospital para adquirir por administración camas para el Establecimiento hasta la suma de 2.000 pesetas.

El de la misma fecha concediendo autorización al mismo funcionario para adquirir por administración colchones de cama para el Asilo hasta la suma de 500 pesetas.

El del mismo día autorizándole para adquirir telas para el departamento de ancianos hasta la suma de 500 pesetas.

Los de 21 de Marzo y 20 de Julio autorizando al Director del Hospital para adquirir camas de hierro para el Manicomio provincial.

Aprobando la cuenta de Construcciones civiles de la adquisición de aparatos de hierro para ventilación de las salas del citado Asilo.

Autorizando al mismo Director para adquirir aparatos quirúrgicos hasta la suma de 1.700 pesetas.

Lavabos y accesorios de laboratorio hasta la suma de 1.950 pesetas.

Para instrumental para distintas clínicas hasta 1.950 pesetas, y para adquirir también por administración muebles para el nuevo local destinado á Decanato y Sala de Juntas del Cuerpo Médico, hasta 1.700 pesetas.

A petición del Secretario de la Corporación D. Gerardo Alvarez Uría se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Mendez Trelles manifestó que, según insistentes noticias, se trataba de suprimir varias enseñanzas en la Escuela de Capataces de Minas de Mieres y estimando que esto ocasionaría graves perjuicios por los servicios que á la minería viene prestando dicha Escuela, propuso se telegrafiasse á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento y Presidente del Consejo de Minería, rogándoles con el mayor encarecimiento impidan que se lleve á cabo dicho propósito.

Así se acordó.

El Sr. Merediz refirió que la Comisión provincial le había designado para gestionar la formación del catálogo de la colección de bocetos existente en el Instituto de Jovellanos de Gijón; que ha-

biendo tomado con gran interés el asunto averiguó que D. José Moreno Villa, ex-Bibliotecario de aquel Centro de enseñanza había realizado los trabajos de catalogación que se proponía publicar, con un costo aproximado de nueve mil pesetas; que creyó lo más conveniente contribuir á esta obra con las cinco mil pesetas consignadas para la misma en el presupuesto provincial, y que habiendo dado cuenta de todo esto á dicha Comisión, en ella le manifestaron que debía tratar este asunto en la Diputación; por lo cual ante ésta lo planteaba para que lo resolviera.

El Sr. Gómez se mostró conforme con el juicio que al Sr. Merediz le merecía la delicadeza de la labor de catalogación, que consideraba también de crítica, pareciéndole que cuanto más alta fuese la jerarquía artística de quien se encargase de ella tanto mayor sería el valor de catálogo que se publicara, siendo trabajo básico la clasificación de los bocetos y careciendo relativamente de importancia el de la impresión.

Manifestó que la Comisión de Hacienda, al tratarse de la consignación de la cantidad para publicar el catálogo de dichos bocetos, le había encargado de consultar con persona interesada y cumpliendo su encargo había escrito al más elevado prestigio de los artistas asturianos, á D. Luis Menéndez Pidal, de quien sabía que tenía hechos importantes y meritorios trabajos de clasificación de los bocetos, el cual le contestó en carta, que leyó, refiriéndose á esos mismos trabajos; por lo cual entendía que no era posible dejar al Sr. Menéndez Pidal al margen de este asunto.

El Sr. Merediz dijo que el señor Moreno Villa era un crítico de arte muy autorizado, que había dado conferencias en varios museos y que no era lo mismo saber pintar que saber criticar, como había dicho el Greco; considerando por consiguiente muy capacitado al Sr. Moreno Villa para realizar la labor de clasificación, que es en efecto lo más importante.

El Sr. Prieto indicó que debiera seguir la Comisión provincial entendiendo en este asunto.

El Sr. Saro propuso que se consignara haber visto con agrado las gestiones hechas por los Sres. Merediz y Gómez y encargar la resolución á la Comisión provincial.

El Sr. Rico Avello dijo que en vista de que el Sr. Moreno Villa hizo estudios de clasificación de los bocetos y que el Sr. Menéndez Pidal le consagró también varios años, lo que convenía era recoger los trabajos realizados por ambos.

Se acordó procurar la armonización de los estudios hechos por ambos artistas y que la Comisión provincial decida acerca de dicha catalogación.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión y dió por terminadas las del presente período semestral.—

El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.964

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE A
PR. VINCIA DE OVIEDO

—:—
Pago del 16 por 100 de Territorial.

A partir del día 2 del próximo mes de Enero se abrirá el pago de la diferencia entre el 16 por 100 de Territorial y las obligaciones de primera enseñanza (primer semestre del actual ejercicio) a favor de los siguientes Ayuntamientos que han suprimido el impuesto de Consumos: Riosa, Regueras, Caso, Gozón, Tapia, Ibias, Illas, Yernes y Tameza, Allande, Candamo, Llana, Grandas de Salime, Somiedo, Villaviciosa y Tineo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados que deberán hacer efectivas dichas diferencias antes del día 30 del mismo mes.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, P. S., Eugenio Bushell.

R. al núm. 4.457

—:—
Juntas municipales del Censo electoral

DE CUDILLERO

D. Antonio Menendez Martinez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, en el día de hoy, para designar los locales donde se han de celebrar las elecciones durante el año próximo así como las Administraciones de Correos donde se hará entrega de los pliegos electorales, en la siguiente forma:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de párvulos de la villa, Administración de Correos de esta villa.

Sección segunda

Escuela de niños de Piñera, Administración de Correos de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de San Martín, cartería de San Martín.

Distrito tercero, Sección única

Escuela de niños de Soto, cartería de Soto.

Distrito cuarto, Sección única

Escuela de niños de Novellana, cartería de Novellana.

Para su inserción el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Cudillero, a 3 de Diciembre de 1923.—Antonio Menendez.—Visto bueno, El Presidente, Enrique Fernandez Miranda.

R. al núm. 4.457

DE CANDAMO

D. Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 1.º del actual, designó los siguientes locales en que se habrán de celebrar las elecciones que tengan lugar durante el año de 1924:

Distrito primero, Sección primera

La casa escuela de niños de Grullos.

Sección segunda

La casa escuela de Llamero.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de San Román.

Sección segunda

La casa escuela de San Tirso.

Y las siguientes carterías en las que se habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las que tengan lugar en el expresado año.

Distrito primero, Sección primera

La cartería de Grullos.

Sección segunda

La cartería de Llamero.

Distrito segundo, Secciones 1.ª y 2.ª

La cartería de San Román.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el V.º B.º del señor Presidente, expido la presente en Grullos de Candamo, a 8 de Diciembre de 1923.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º, Francisco Fernandez.

R. al núm. 4.449

—:—

DE COLUNGA

D. Esteban Vallin Moreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión del día primero del actual, acordó designar como locales para Colegios electorales para el año de 1924, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela nacional de niños de Colunga.

Sección segunda

Escuela nacional de niños de Lastres.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela nacional de niños y niñas de Salas.

Sección segunda

Escuela nacional de niños de La Riera.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Libardón.

Sección segunda

Escuela nacional de niños de Goviendes.

Asimismo acordó depositar los pliegos de la sección primera del distrito primero en la Administración de Correos de esta villa.

Los de la sección segunda del distrito primero en la estafeta de Lastres.

Los de la sección primera del distrito segundo en la Administración de Correos de esta villa.

Los de la sección segunda del

distrito segundo en la cartería de La Riera.

Los de la sección primera del distrito tercero en la estafeta de Libardón.

Los de la sección segunda del distrito tercero en la cartería de Goviendes.

Para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, visada por el Sr. Presidente de la Junta y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colunga, a 18 de Diciembre de 1923.—Esteban Vallin.—V.º B.º, Fermin Vigón.

R. al núm. 4.448

—:—

DE CARREÑO

D. José Vega y Muñiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, designó los siguientes locales para celebrar las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año en este término municipal.

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños del segundo Distrito de Candás.

Sección segunda

Casa de venta de pescados, en Candás.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niñas de Perlora.

Sección segunda

Escuela de niños de Prendes.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Tamón.

Sección segunda.

Escuela de niños de Logrezana.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Candás, á 18 de Diciembre de 1923.—José Vega Muñiz.—V.º B.º, El Presidente, Prendes.

—:—

D. José Vega y Muñiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el día seis de Octubre último para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta municipal durante el bienio de 1924 y 1925, resultaron elegidos los siguientes:

Vocales por territorial.

D. Victoriano Rodriguez García y D. José Ramón Menendez Rodriguez.

Suplentes.

D. José Manuel Artime García y D. Cándino Suarez Prendes.

Vocales por industrial.

D. Alfonso Albo Abascal y don Pascual Gutierrez Lopez.

Suplentes.

D. Fermin García Argüelles y D. Manuel Fuentes Menendez.

Vocal Concejal.

D. Teodoro Gonzalez Muñiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Candás, á 18 de Diciembre de 1923.—José Vega Muñiz.—V.º B.º, El Presidente, Prendes.

R. al núm. 4.450

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Laviana

—

D. Antonio Alonso Alvarez, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión del día dieciocho del actual, acordó sacar á subasta el alumbrado público de los pueblos de Pola, Barrados, Tiraña y Carrio, de este Concejo.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas con dicho acuerdo formulen sus reclamaciones dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, Diciembre 20 de 1923.—Antonio Alonso.

R. al núm. 4.456

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

—

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez a D. José Rodriguez Alloca, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Malneira, concejo de Grandas de Salime, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de ocho días, siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca personándose en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía contra él propuesto por D.ª Josefa Lopez Alonso, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas, y vecina de Castro, en dicho concejo, sobre retroventa de dos fincas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente.

Dado en Castropol, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.

Don Enrique Múrias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Sr. D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto el juicio declarativo de ma-

yor cuantía, propuesto por don Anacleto Alonso Martínez, como marido de D.ª Amparo Martínez y Méndez Villamil, aquél Abogado, y ésta dedicada á sus labores, mayores de edad y vecinos de Arbón, municipio de Villayón, partido de Luarca, por D.ª Rosina Méndez Villamil, viuda y vecina de Los Mazos, de Boal, por sí y como madre con patria potestad, sobre sus hijas menores D.ª María del Carmen y D.ª María Luisa Martínez; por D. Jesús Martínez y Méndez Villamil, mayor de edad, soltero, Médico de Coaña; por D. José, don Eduardo y D. Maríaª de la Paz Martínez y Méndez Villamil, mayores de edad, solteros, Abogado el primero, Médico el segundo, y de labores domésticas la tercera, vecinos de Los Mazos, de Boal; por D. Angel Martínez y Méndez Villamil, mayor de edad, casado, Capitán de Artillería con destino en Africa; por D.ª Arcadia Martínez y Méndez Villamil, asistida de su esposo D. Ignacio Martínez, Médico también, de Los Mazos; por D.ª Orosia Martínez y Méndez Villamil, acompañada de su marido D. Enrique Pérez Campoamor, mayores de edad, del comercio y vecinos de Oviedo, y por D. Heliodoro Pío Martínez y Méndez Villamil, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Los Mazos, de Boal, representados por el Procurador D. Jerónimo M. Torre, y defendidos por el Licenciado don Francisco Campoamor, contra los esposos D. José López Pérez y D.ª Amadora Fernández Bousoño, mayores de edad, vecinos que fueron de Armal, concejo de Boal, ausentes en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Jerónimo Méndez de la Torre, en nombre y con poder de D. Anacleto Alonso Martínez, como marido de D.ª Amparo Martínez y Méndez Villamil; de D.ª Rosina Méndez Villamil, por sí y como madre de sus hijas menores D.ª María del Carmen y doña María Luisa Martínez; de D. Jesús Martínez y Méndez Villamil; de D. José, D. Eduardo y D.ª María de la Paz Martínez y Méndez Villamil; de D. Angel, D.ª Arcadia, D.ª Orosia Martínez y Méndez Villamil, y los maridos de las dos últimas D. Ignacio Martínez y don Enrique Pérez Campoamor, y de D. Heliodoro Pío Martínez y Méndez Villamil, todos en concepto de herederos de D. Antonio Martínez Blanco, debo de condenar y condeno á los esposos José López Pérez y Amadora Fernández Bousoño, á que paguen á los demandantes las dos mil seiscientas pesetas que les reclaman, más los intereses vencidos al seis por ciento anual, desde la constitución de la obligación hasta su completo pago, imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se practique en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio,

mando y firmo.—José Fernández Valdés.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Castropol, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Enrique Murias.

R. al núm. 4.102

Juzgado de Oviedo

El Licenciado Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en el incidente, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la Ciudad de Oviedo á cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el S. D. José González Llana y Fagoaga, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Francisco Segura Urbano, mayor de edad, casado, contratista de obras con residencia en esta Capital, representado por el Procurador D. Edmundo Francos, bajo la dirección del Letrado D. José Loredó Aparicio, contra D. Leopoldo Sousa y Menéndez Conde y D. Pedro González Rubin, también mayores de edad, y de esta vecindad; el primero representado por el Procurador D. Julián Bárcena, y dirigido por sí mismo, y el segundo en rebeldía; y el Sr. Abogado del Estado; sobre declaración de pobreza:

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco Segura Urbano para que usando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase puede litigar con D. Leopoldo Sousa y Menéndez Conde en los autos de tercería de dominio que el mismo promovió en los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Pedro G. Rubin contra D. Francisco Segura Urbano, sobre pago de pesetas y sin hacer expresa condena costas. Y por la rebeldía del demandado D. Pedro G. Rubin, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé. —Antonio López Planas.—Rubricados.

Para que conste, y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro

G. Rubin, expido el presente que firmo en Oviedo, á diecinueve de Diciembre de mil nueve cientos veintitrés.—Antonio López Planas.

R. al núm. 4.446

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de Instrucción de la Villa y Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Belarmino Barredo Santirso, de veinte años de edad hijo de Manuel y Manuela, soltero, natural y vecino de Oviedo, minero, penado por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario instruido en este Juzgado por hurto; comparecerá dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión e extinguir la pena que le fué impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la captura de dicho penado, y de ser habido su conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de ejecución de sentencia.

Dado en Pola de Lena, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario P. H. N. Gonzalez

R. al núm. 4.460

Juzgado de Navia

D. Manuel Gonzalez y Suarez, Secretario del Juzgado municipal de Navia, partido judicial de Luearca, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Navia, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal del presente término, constituido por los Sres. D. Juan Fernandez Villamil, Licenciado en Jurisprudencia, Juez Presidente, y Adjuntos D. Marcial Lopez Oliveros y D. José Fernandez Campoamor, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, propuesto por D. Camilo Fernandez Garcia, mayor de edad, casado, dentista y vecino de esta villa, demandante, contra los hermanos de doble vínculo doña Dolores, viuda, D. Isidoro, presbítero, y don Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, casado, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, demandados, para que como hijos y herederos de D. Antonio Garcia de la Vega y de doña Antonia Fernandez del Campo, permitan ó consientan que al construir el actor una casa de nueva planta sobre el solar que ocupaba la número seis de la calle Real, hoy de D. Ramón Campoamor, haga uso de la pared medianera del límite Este, que separa de otra casa de los demandados,

apoye en dicha medianera la nueva construcción, y de no hallarse tal pared en condiciones de seguridad, pueda rehacerla en ese caso; y

Visto lo alegado y probado por unanimidad,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos con expresa imposición de costas, a los demandados en rebeldía, hermanos de doble vínculo doña Dolores, viuda, D. Isidoro presbítero, y D. Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, casado, todos mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, á que permitan ó consientan que el demandante D. Camilo Fernandez Garcia, mayor de edad, casado, dentista y vecino de esta villa, use y reedifique, al construir de nueva planta, con los derechos inherentes á la medianería, la pared del límite Este del solar de su propiedad, que ocupaba la casa número seis, antes de la calle Real, hoy de D. Ramón Campoamor, de esta villa, por tratarse de medianera común, de con otra de los demandados, á excepción del espacio á que dice el claro de ventanas sin rejas, de noventa y cuatro centímetros de alto por ochenta y cuatro de ancho, con vidrieras que abren hacia fuera, reservando sobre este extremo los derechos que asisten á las partes.

Así por esta sentencia que se notificará personalmente á los demandados si así lo solicitare el actor y pudiesen ser habidos, ó en otro caso en los estrados del Tribunal y á medio de edictos en los que se habrá de insertar el encabezamiento, parte dispositiva y firmas que la autoricen, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Fernandez Villamil.—José F. Campoamor.—Marcial Lopez.—Rubricados.

Publicación:

La sentencia que precede dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Presidente estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario doy fé, en Navia, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Gonzalez.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes doña Dolores, D. Isidoro, y D. Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término, en Navia, á veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º, Juan Fernandez Villamil.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA DURUBIAS, Carmen, y Suarez, Rogelia, que han residido en Avilés; comparecerán ante la Audiencia de Oviedo, el día cuatro de Enero próximo, hora de las diez, con objeto de asistir como testigo al Juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Avilés, contra Victor Menendez Alvarez, por hurto.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FERNANDEZ GARCIA, José, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Arrojo, Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1 metro 765 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Salas, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor con destino en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, D. José Acedo Castañeda, de guarnición Victoria.

10.

Fundación «Florenio L. Villamil»

Hallándose vacante el cargo de Profesor de esta Fundación Benefico-Doctore, por renuncia del que la desempeñaba, se saca á concurso para su provisión por término de treinta días, y se halla dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, debiendo los aspirantes poseer título pedagógico profesional para poder ser admitidos a concurso.

Figueras de Asturias, 15 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Fundación

R. al núm. 4.444

Esc. Tip. del Hospicio provincial.